



..000159

Hermosillo, Sonora, a 12 de noviembre de 2009.
"2009: Año de la Lectura"

**C. C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

En uso de la facultad que le otorga al Titular del Poder Ejecutivo el Artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía la presente Iniciativa de Decreto con el propósito de que sean reactivadas las líneas de crédito revolvente de liquidez que en ejercicios fiscales anteriores se han utilizado como apoyo para la ejecución de obras públicas.

La presente iniciativa tiene como propósito la modificación de las condiciones establecidas a las autorizaciones anteriormente otorgadas por el Poder Legislativo en esta materia, para actualizar su vigencia y prolongar sus beneficios para la actual Administración Estatal.

Hemos tomado esta iniciativa debido a la importancia de contar con un instrumento de esta naturaleza, en particular en las condiciones actuales en donde las haciendas públicas de los distintos órdenes de gobierno han resentido caídas en sus flujos derivadas de los problemas económicos que afectan al país y en general al mundo; Sonora no ha escapado a este escenario y en particular resulta preocupante que las restricciones de flujo puedan afectar la ejecución de programas coordinados con la federación, a los cuales de manera obligada se les deberán aportar recursos estatales para que puedan operar.

Por lo tanto, es prioritario para la Administración Estatal 2009-2015 que no se detengan los programas de beneficio para los sonorenses y, en consecuencia, que se busquen los mecanismos que contribuyan a su eficaz desempeño.

Lo anterior se sustenta en las consideraciones de:

Que el presupuesto de egresos por definición, es el instrumento que se utiliza en el sector público para realizar programas que demandan y que benefician a la población. En la conformación de los programas y acciones a realizar en cada ejercicio fiscal confluyen los Poderes Ejecutivo y Legislativo para que, en el marco de



las facultades y atribuciones de cada uno, se busquen las mejores alternativas de desarrollo y bienestar para los sonorenses.

Que las expectativas que los programas públicos generan en la población obligan a buscar mecanismos que permitan hacer ágil la puesta en marcha de aquellos elementos que atenderán una demanda social, entre los que se encuentran las inversiones públicas productivas.

Que la importancia que reviste la oportunidad en la atención a este tipo de demandas, especialmente ante escenarios en los que los flujos de recursos limitan las capacidades para dar inicio o continuar con la ejecución de obras de infraestructura, ha sido una constante en los últimos años y prueba de ello es la autorización otorgada por el H. Congreso del Estado, que en la sesión de fecha 6 de noviembre del 2003 permitió en su momento la contratación de una línea de crédito revolvente para apoyar la continuación de las obras que se encontraban en curso al momento del inicio de funciones de la Administración Estatal correspondiente al período 2003-2009, misma línea de crédito cuya vigencia se limitó al período de esa Administración Estatal.

Que dicha autorización fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora de fecha 13 de noviembre del 2003 y quedó contenida en el Decreto número 45. Cabe señalar que esa autorización fue posteriormente modificada en sus condiciones de contratación, mediante el Decreto número 71, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora de fecha 31 de mayo de 2004.

Que considerando que actualmente se da el inicio de una Administración Estatal y que este hecho guarda una situación similar a la que el Poder Legislativo analizó en noviembre del 2003, y que le mereció la aprobación del mismo mecanismo que ahora es materia de esta Iniciativa, a fin de no afectar el cumplimiento de los programas vigentes de obras.

Que en esta tesitura es necesario actualizar el periodo que tendrán vigencia las operaciones del tipo revolvente que llegase a realizar Gobierno del Estado, lo cual requiere que se faculte a la actual administración pública estatal para llevar a cabo la contratación de estas líneas de crédito, en los mismos términos aprobados por la LVII Legislatura en los Decretos antes señalados.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción I, y 79, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y anexando los documentos a que se alude en la Ley de Deuda Pública en su artículo 19, me permito someter a la consideración de esa H. Cámara de Diputados, la siguiente Iniciativa de:



DECRETO

QUE REFORMA EL DECRETO NUMERO 45 "QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, Y EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE CORTO PLAZO PARA GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, GESTIONE Y CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS EL OTORGAMIENTO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO REVOLVENTE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$250,000,000.00", APROBADO POR LA LVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la denominación del Decreto número 45 y sus artículos primero, tercero, cuarto, sexto y séptimo para quedar como sigue:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, GESTIONE Y CONTRATE, CON LA O LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE MEJORES CONDICIONES OFREZCAN, EL OTORGAMIENTO DE UNA O VARIAS LÍNEAS DE CRÉDITO REVOLVENTE HASTA POR LA CANTIDAD DE \$250,000,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) EN CUYO IMPORTE NO SE COMPRENDAN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, COMISIONES, INTERESES NI GASTOS, PUDIENDO SER INCREMENTADO SU MONTO HASTA UN 30% MAS, SIN QUE PARA ELLO SE REQUIERA NUEVA AUTORIZACIÓN LEGISLATIVA, SUJETÁNDOSE ESTE FINANCIAMIENTO A LA TASA DE INTERÉS Y PLAZO CON QUE OPEREN LAS INSTITUCIONES ACREDITANTES EN LA FECHA EN QUE SEA CONCEDIDO Y QUE HABRÁ DE EJERCERSE MEDIANTE UNO O VARIOS CONTRATOS.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, en nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora gestione y contrate con la o las instituciones financieras que mejores condiciones ofrezcan, el otorgamiento de una o varias líneas de crédito revolvente hasta por la cantidad de \$250,000,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) en cuyo importe no se comprendan el impuesto al valor agregado, comisiones, intereses ni gastos, pudiendo ser incrementado su monto hasta un 30% más, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose este financiamiento



a la tasa de interés y plazo con que operen las instituciones acreditantes en la fecha en que sea concedido y que habrá de ejercerse mediante uno o varios contratos.

ARTÍCULO TERCERO.- Las cantidades de que disponga el Gobierno del Estado de Sonora, en el ejercicio de la o las líneas de crédito revolvente o las ampliaciones de la misma que sean otorgadas con apoyo en el presente decreto, causarán intereses normales a las tasas que tengan autorizadas la o las instituciones financieras, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que consten en las normas generales de crédito de la o las instituciones financieras que mejores condiciones contractuales ofrezcan. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables, cuando así se precise en los contratos de apertura de crédito o convenio de ampliación de crédito que se celebren al efecto; estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito a la o a las instituciones financieras, sujetos a las tasas que al efecto tengan aprobadas y consten en el documento de formalización del crédito.

ARTÍCULO CUARTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que en su calidad de acreditado correspondan al Gobierno del Estado de Sonora, conforme a los contratos de apertura de crédito o convenios de ampliación de crédito que se celebren con apoyo en esta autorización, será cubierto a la o a las instituciones financieras en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que excedan el 31 de Agosto de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Sonora para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del o de los créditos que le sean otorgados al amparo del presente decreto, afecte a favor de la o las instituciones financieras que, en su caso, otorguen el crédito autorizado, las participaciones presentes y futuras que por concepto de ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento; y en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora. Se autoriza, asimismo, para que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo y el precedente en el aludido Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pueda ser efectuado, indistintamente, por el Gobierno del Estado o por la o las instituciones financieras con las que se formalicen el o los contratos autorizados al amparo del presente decreto.



ARTICULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Sonora para que pacte con la o las instituciones financieras que mejores condiciones ofrezcan, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones a que se refiere el presente Decreto y para que concurra a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Reitero a ustedes la seguridad de mi más alta y distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO


GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

SECRETARIO DE GOBIERNO


HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA